

ha creído de su deber ponerlo en conocimiento
del Sr. Intendente para que estreche si era la in-
corporación si que en un breve término saque el
estado Municipal de fanegas de sal, verifique su
distribucion, e ingrese su valor en desonera, ad-
virtiéndolo al mismo tiempo, que finado el año
sin haberlo realizado, habria de satisfacer la in-
dicada cantidad sin recibir el género, con arreglo
al artículo veinte y dos de la Instruccion de diez y
seis de Abril de mil ochocientos diez y seis; lo que trada
de su via a esta Municipalidad para que inmedia-
tamente y bajo su responsabilidad cumpla con lo que
esta mandado; y enterada la Ciudad Acuerdo: Comisio-
nar al Sr. Dn Benito Perera Bago, Alcalde tercero Con-
titucional, para que se sirva informar a este Ayunta-
miento quanto se ofrezca y parezca en un ter-
mino cortísimo, y sea el tiempo q. dure esta do-
tacion, la que se declara permanente hasta dictar la
contestacion que deba darse al Sr. Intendente

El Ay. de Lumbraera
sobre haber disp.
de los fondos de la sal

Se ha visto un oficio del Ayuntamiento Constitu-
cional de Lumbraera, fecha nueve del actual, mani-
festando que con fecha catorce de Mayo ultimo
aquella Municipalidad oficio al Sr. Intendente
haciéndole ver, que careciendo de fondos de con-
tribuciones para los suministros de las tropas, y mo-
vilizacion de Milicia Nacional, no habia encon-
trado otro recurso mas analogo, que el pequeño
fondo de la sal que debian aquellos vecinos; y que
en su consecuencia subia con fecha diez y ocho
del mismo previno a este Ayuntamiento no in-
modare a aquel por esta razon hasta que se hubie-
re verificado la cobranza de algun ramo, para
aquel pago, con lo demas que espone; y enterada
la Ciudad Acuerdo: Se le conteste, manifestándole,
que si bien es cierto que el Sr. Intendente de Nueva
en la fecha que se cita previno a esta Congregacion
no inmodare a la de aquella villa por el pago

